

OBSERVACIONES al Proyecto de Resolución PARA LA APLICACIÓN DE LAS E

ARTÍCULO
<p>ANTECEDENTES LEGALES</p>
<p>Artículo 1. - Avocar conocimiento y acoger el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, denominado “ALCANCE AL INFORME PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”, remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-00XX-M de XX de XXX de 2020; así como, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0052 de 08 de octubre de 2020, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0646 de 8 de octubre de 2020.</p>
<p>Artículo 2. - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones y rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La definición de plan básico del Servicio Móvil Avanzado, aplica para todos los planes de la oferta comercial de los prestadores del servicio en planes individuales o personales, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial.• La definición de plan básico del servicio de acceso a Internet, aplica para todos los planes de la oferta comercial residencial de los prestadores de acceso a Internet, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial.• Las instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, accederán a la rebaja del 50% del valor de consumo de la tarifa en el servicio de telefonía fija, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones.

Artículo 3. = El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se lo entenderá de la siguiente manera

1. Para el Servicio de Telefonía Fija: En la tarifa básica mensual, del teléfono fijo residencial de propiedad del adulto mayor, en el domicilio que el adulto mayor declare como su residencia habitual.

2. Para el Servicio Móvil Avanzado (pospago): El valor de consumo del plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado (telefonía e Internet), en pospago, tomando en cuenta las siguientes precisiones de orden tarifario:

2.1. La rebaja del 50% aplicará solo a una línea pospago del Servicio Móvil Avanzado, en un solo prestador del servicio, al plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado cuyo titular sea el adulto mayor.

2.2. Para otros planes diferentes del plan básico individual o personal, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor comprendido como "Plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado (telefonía e Internet)"; para el resto del plan, se cobrará el excedente sin descuentos.

3. Para el Servicio Móvil Avanzado (prepago): El valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos del Servicio Móvil Avanzado en prepago, tomando en cuenta la siguiente precisión:

La rebaja aplicará en planes, recargas o en paquetes para voz, datos o mensajes cortos, solo a una línea prepago del Servicio Móvil Avanzado y en un solo prestador del servicio, a la que acceda el adulto mayor.

4. Para el Servicio de Acceso a Internet: El consumo mensual del plan comercial residencial o plan básico del Servicio de Internet fijo, tomando en cuenta las siguientes precisiones:

4.1. La rebaja del 50% aplicará solo a un plan básico del Servicio de Acceso a Internet, en un solo prestador del servicio.

Artículo 4. - El beneficio de la rebaja tarifaria en aplicación de los beneficios a las personas adultas mayores, podrá ser suspendido temporalmente, por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente. Superada la causa de suspensión, se continuará con la aplicación de las rebajas correspondientes.

En caso de fallecimiento del adulto mayor, termina el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando.

Artículo 5. - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet deberán presentar de manera trimestral, hasta quince (15) días calendario, después de concluido el trimestre del reporte, de acuerdo a los formatos que la ARCOTEL establezca para tal fin.

Primera. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, facturas, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera

Segunda. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet serán responsables de que el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios, para ello, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet desarrollarán los procedimientos y mecanismos necesarios para su cumplimiento, salvaguardando la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Tercera. - La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, se encuentra vigente desde la expedición de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

Cuarta. - La aplicación de exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, no limita, restringe o modifica otros derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, establecidos para los abonados o clientes, y para los prestadores de los servicios de telecomunicaciones indicados en la presente resolución, los que se sujetarán a la normativa correspondiente.

Quinta. - Los cambios de plan aplicarán únicamente a petición del adulto mayor, lo cual no podrá afectar los derechos a exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

Sexta. - En caso de la contratación de servicios empaquetados por parte de las personas adultas mayores, que incluyan los Servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, los prestadores tendrán la obligación de desglosar las tarifas de cada uno de estos servicios, a fin de aplicar las rebajas

Transitoria Primera. - La ARCOTEL dentro del plazo de treinta (30) días remitirá a los prestadores, el formato a utilizarse para la generación de reportes dispuesta en el artículo 5 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet deberán presentar el primer reporte, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021.

Transitoria Segunda. - Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, sin necesidad de petición previa del adulto mayor y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución.

EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN APROVI

Se incluya el artículo 13 de la RESOLUCION ARCOTEL-2018-0716 referente a la norma técnica que regula los contratos de adhesión, en la cual se menciona:

Art. 13.- Base de Datos de Empadronamiento.- La base de datos del empadronamiento, deberá contener como mínimo la siguiente información actualizada:

- a. Nombres y apellidos del abonado, suscriptor y cliente.
- b. Número de cédula de ciudadanía o de identidad; o, pasaporte (para extranjeros) o documento que acredita condición de refugiado, del abonado, suscriptor y cliente a número del Registro Único de Contribuyente (RUC) para el caso de personas jurídicas.
- c. Servicio o servicios contratados por el abonado, suscriptor y cliente.
- d. Número o código asignado por el prestador al abonado, suscriptor y cliente
- e. Ciudad y dirección del domicilio o residencia del abonado, suscriptor y cliente; en las modalidades y servicios que sean aplicables.

Agregar como primer inciso del Artículo 2, lo siguiente:

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, el MINTEL construirá el proceso para la automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información sobre la situación de los derechos de las personas adultas mayores, el cual servirá como mecanismo de consulta para la verificación del estado de defunción y para el registro de la exoneración por parte de cada uno de los prestadores de servicio de acceso a internet y móvil avanzado.

Agregar como último inciso del Artículo 2, como párrafo general, el siguiente:

Para aplicar el beneficio descrito, sobre una línea de telefonía fija o móvil; o, un plan básico de servicio de acceso a internet de titularidad del adulto mayor, es responsabilidad de las prestadoras verificar previamente en el Sistema Nacional Integrado de Información que no haya sido otorgado el beneficio; y, de manera periódica, si no existe un registro de defunción.

Eliminar numeral 3 sobre prepago.

A continuación del numeral 4.3 agréguese lo siguiente:

“Los beneficios de internet fijo no aplican para oficinas ni cualquier establecimiento comercial registrados a nombre de la persona adulta mayor, excepto que el adulto mayor entregue el Certificado de Registro Único de Residencia que otorga la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que permita evidenciar que dicho lugar es el lugar de residencia habitual”.

Adicionalmente, solicitamos se incluya como parte de los requisitos para acceder a la exoneración lo siguiente:

- Presentación de cédula de ciudadanía vigente y/o pasaporte;
- Copia digital o física de servicio básico actualizado o del predio;
- En caso de que se rente la propiedad, deberá incorporar el respectivo contrato de arrendamiento del inmueble con el fin de cotejar que el beneficio será otorgado, en el domicilio del Adulto Mayor;
- Solicitud de petición de exoneración del beneficio.

Se propone la sustitución íntegra mediante el siguiente texto:

El beneficio de la rebaja tarifaria para las personas adultas mayores, podrá ser suspendido temporalmente por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente. Ello, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la terminación del contrato de servicio.

La transgresión referida ocurre cuando: 1. El titular del beneficio no hace uso del servicio en su domicilio habitual. 2. El titular del beneficio no ostenta la edad requerida para ser considerado un adulto mayor. 3. El titular del beneficio hace uso del servicio en un establecimiento comercial en el que no reside. 4. El titular del beneficio tiene más de dos contratos por el mismo servicio o dos líneas registradas para este beneficio. 5. El titular del beneficio traspasa el beneficio a terceros. 6. Las demás que se determinen en la ley. Superadas cualquiera de estas causas, se volverá a aplicar el beneficio.

En caso de fallecimiento del adulto mayor, el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando terminará inmediatamente.

A continuación del numeral 4.3 agréguese lo siguiente:

“Los beneficios de internet fijo no aplican para oficinas ni cualquier establecimiento comercial registrados a nombre de la persona adulta mayor, excepto que el adulto mayor entregue el Certificado de Registro Único de Residencia que otorga la Dirección General, y que permita evidenciar que dicho lugar es el lugar de residencia habitual del adulto mayor”

Se propone la sustitución íntegra mediante el siguiente texto:

ARCOTEL podrá solicitar a los prestadores de servicios, la información de la aplicación del beneficio a las personas adultas mayores cuando lo requiera, la cual deberá ser presentada en los formatos que la misma ARCOTEL publique. Esta solicitud de información únicamente se requerirá con el objetivo de corroborar la

Excluir facturas y estado de cuenta:

Primera. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento

Segunda. – Mientras MINTEL desarrolla un sistema de interoperabilidad y automatización de la información relacionada con las personas adultas mayores en el país, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la LOPAM, en plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Resolución, ARCOTEL solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el registro que exista a la fecha sobre Personas Adultas Mayores, y lo sistematizará con la finalidad de contar con un registro único actualizado de Personas Adultas Mayores que cuentan con los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicios de acceso a internet. Este registro único servirá de consulta y control para que los prestadores de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet otorguen el beneficio por una sola vez en cada uno de estos servicios a cada abonado. Los prestadores de servicios salvaguardarán la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.

ARCOTEL actualizará la información mensualmente que le provea la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los operadores se encargarán de registrar, en línea, la información de los abonados que accedan a los beneficios, así como la información de los abonados sobre los que feneció este beneficio.

Tercera. - La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, se encuentra vigente desde la expedición del presente Reglamento.

Transitoria Primera. - La ARCOTEL dentro del plazo de treinta (30) días remitirá a los prestadores, el formato a utilizarse para el envío de información cuando sea solicitada, de conformidad con el artículo 5 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Sustituir por el siguiente (cambiar usuarios por abonado e incluir como requisito el Registro Único de Residencia.

Segunda.- Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta Resolución y que ya se estén prestando a abonados que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, para lo cual bastará la presentación de la cédula y Registro Único de Residencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución.

cabe agregar que, de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2018-0716 de fecha 18 de septiembre de 2018 mediante la cual se expidió la “Norma Técnica que Regula Contratos de Adhesión del Contrato Negociado”, no se determinó como requisito obligatorio que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan un registro de fechas de nacimiento de sus abonados. Por consiguiente, la planteada medida es desproporcionada y desconoce por completo su regulación y la realidad material del sector de las telecomunicaciones, tornando sus medidas en irrealizables.

3, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

COMENTARIOS

Sobre este particular, reiteramos a Su Autoridad la imposibilidad técnica existente para que sin previa solicitud se otorgue el beneficio a los abonados adultos mayores, conforme lo propuesto en la Disposición Transitoria Segunda, toda vez que la fecha de nacimiento no forma parte íntegra de la base de datos de empadronamiento y el Registro Civil no ofrece el servicio de consulta en función del número de cédula que disponemos, para lo cual es necesario la autenticación del abonado, a través de una solicitud en alguno de nuestros canales para verificar si aplica la exoneración según la edad que registre.

Además de poder realizar las validaciones, se necesita modificar o suscribir el contrato de adhesión correspondiente aprobado por ARCOTEL, y evitar posibles fraudes.

El informe técnico no considera una serie de observaciones técnicas y regulatorias que requerían ser aclaradas, armonizadas y socializadas previa a una reglamentación, y que fueron enviadas a Su Autoridad mediante Oficios: No. 054-AS-2020 de 14 de julio de 2020, e insistencia realizada mediante oficio Nro. APROVI-07242020-2 de 24 de julio de 2020, No. 081-AS-2020 del 21 de agosto y No. APROVI – 02102020-1 del 2 de octubre del año en curso, las cuales solicitamos sean analizadas como parte del análisis de oportunidad que por competencia le corresponde según la Disposición General Primera de la LOT.

Este Proyecto de Resolución diferencia expresamente la modalidad de prepago, indicando que el descuento del 50% aplicará en planes, recargas o en paquetes para voz, datos o mensajes cortos; lo cual transgrede los principios constitucionales de seguridad jurídica y jerarquía normativa, al reglamentar una condición que no está contemplada en la Ley.

Ver Artículo 75.2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

En ninguna parte de la Ley y del Reglamento a la LOPAM, establece la entrega de reportes, en todo caso si ARCOTEL necesita para objeto de control, se lo podría entregar bajo demanda. Esta nueva carga regulatoria va en contra de la simplificación administrativa y de la disminución de trámites que ha sido establecida por el Presidente de la República mediante el Decreto No. 372, en su Art. 1.

Excluir facturas y estado de cuenta como canal para proveer dicha información, debido a la imposibilidad técnica y limitaciones propias de este tipo de documentos.

de garantizar el derecho a la identidad de las personas, normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación. A su vez, el Artículo 5 ibídem, indica que el organismo competente es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, misma que se encarga de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. Es decir, solo el Estado es el responsable de registrar y consolidar la información de todos los ciudadanos, lo cual es concordante con el Artículo 7 numeral 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Adicionalmente, con base en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la LOPAM, la cual dispuso que la Entidad Rectora de Telecomunicaciones construirá el proceso para la automatización e interoperabilidad del registro de información de personas adultas mayores; además de emitir la reglamentación que viabilice y facilite la aplicación de las exoneraciones; en ese sentido le corresponde a la ARCOTEL y no a los operadores la construcción de un proceso que permita el acceso a una BDD de los adultos mayores, y a un sistema de intercambio de información con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18, numeral 4 del Reglamento a la LOPAM que señala: “La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios”, tal como se implementó en su momento para la aplicación de la tarifa social a los beneficiarios del bono de desarrollo humano.

Además, los operadores de servicio de telecomunicaciones, no tenemos forma de validar si un usuario tiene ya aplicado este beneficio en otro operador, lo que generará fraudes sobre la aplicación del descuento.

El concepto de plan básico fue una idea del legislador que se intentó subsanar mediante el Reglamento a la LOPAM. De ahí que, el Reglamento a la LOPAM trató de fijar una tarifa para el servicio básico; sin embargo, por un lado, no era competencia del Presidente de la República y, por otro lado, sometió a reglamentación de los órganos de control y regulación la operatividad y aplicación de estos beneficios. De ahí que, imputar la negligencia en la expedición normativa a los prestadores de servicios es una acción que también genera inseguridad jurídica y atenta a la vez contra el principio de irretroactividad normativa.

Solicitamos a Su Autoridad aclarar que la aplicación de la exoneración aplica sobre el precio de venta al público, y no sobre la aplicación de otros beneficios o promociones. Adicional, de a conocer en qué momento será aplicada la exoneración, que sería caso por caso a medida que vaya cumpliendo su tercera edad.

Si ARCOTEL necesita para objeto de control, se lo podría entregar bajo demanda. Esta nueva carga regulatoria va en contra de la simplificación administrativa y de la disminución de trámites que ha sido establecida por el Presidente de la República mediante el Decreto No. 372, en su Art. 1.2

La LOPAM como ley sustantiva que regula los beneficios para los adultos mayores, prevé que se requiere presentar la cédula del adulto mayor para acceder a éste, lo cual deberá realizarse ante los prestadores que solicitará el servicio, y por ende la aplicación del beneficio. Debe entenderse que el beneficio a los descuentos particulares para el adulto mayor, no suponen un derecho absoluto, sino que su ejercicio pleno atiende al cumplimiento de ciertos requisitos para su ejecución debida, en este caso, la presentación de la cédula, la determinación de una edad, que aplique en su domicilio, entre otras.

Adicionalmente, cabe agregar que, de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2018-0716 de fecha 18 de septiembre de 2018 mediante la cual se expidió la “Norma Técnica que Regula Contratos de Adhesión del Contrato Negociado”, no se determinó como requisito obligatorio que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan un registro de fechas de nacimiento de sus abonados. Por consiguiente, la planteada medida es desproporcionada y desconoce por completo su regulación y la realidad material del sector de las telecomunicaciones, tornando sus medidas en irrealizables.

Por lo expuesto, para la Disposición Transitoria Segunda se propone la sustitución íntegra del texto.